

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 223.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886, para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el día 31 de Marzo último, así como el extracto de cuenta trimestral correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y apareciendo en descubierta de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agen-

tes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad, en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Abril de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de 31 de Marzo y extracto de cuenta del tercer trimestre.

Abastas.
Alba de Cerrato.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Bahillo.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cervatos de la Cueva.
Dehesa de Montejo.
Fuentes de Nava.
Gozón.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lavid de Ojeda.
Manquillos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazuecos.
Membrillar.
Meneses.
Nestar.
Olmos de Río-Pisnerga.
Pedraza de Campos.

Pomar.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de la Vega.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Robladillo.
Salinas de Pisnerga.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Torre de los Molinos.
Valderrábano.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villalumbroso.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villodrigo.
Villota del Páramo.
Villota del Duque.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Por providencia de esta fecha y en conformidad á lo dispuesto en el

art. 36 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 773 para la mina de hulla nombrada "Lola", sita en término municipal de Vañes, demarcada con 40 pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Agustín Ibarra, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen

en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Abril de 1892.

Presidencia del Señor Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Yagüez Pasoual, Herrero Abia, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en el orden del día se nombra á los efectos del artículo 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Niceto Guadián, vecino de Cervatos de la Cueva, para que en unión con el designado por la Autoridad militar D. Antonio Fernández Toro, reconozca á cuantos mozos se hallen comprendidos en las prescripciones del art. 66 y á los padres y hermanos de éstos que hayan sido reclamados á los fines que se estatuyen en la regla 6.ª del art. 70.

Quedó enterada la Comisión de los nombramientos hechos por el General Gobernador de la plaza á favor de los Sargentos de la Reserva de Infantería y de Caballería Don Alfonso Gaona y D. Manuel Rubio, con el objeto de que intervengan en la talla.

Procédese acto seguido á celebrar las vistas públicas objeto del art. 108 para la resolución de los recursos del 82, comenzando por el Ayuntamiento de

Quintanilla de Onsoña.

Concedida á Mariano Martín Rojo, del reemplazo anterior, la excepción del caso 9.º, art. 69, que no alegó al ser llamado por primera vez; y Considerando que el fallo del Ayuntamiento infringe los preceptos á que se refieren los artículos 66, 75, 77, 81 y 86, así como la jurisprudencia establecida en la Real orden de 8 de Junio de 1837, se acuerda revocar la resolución municipal, destinando en su consecuencia al recluta soldado sorteable, mediante haber obtenido la talla de 1'585 milímetros al revisarla la Corporación municipal en este año, conforme al art. 66.

Dehesa de Romanos.

Adscrito al Batallón de Depósito como corto del reemplazo de 1839 Demetrio Martín Martín, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 5 de Enero último, se acuerda su exclusión definitiva, participándolo á la Zona para que le dé de baja en el Cuerpo.

Ayuela.

Reconocido Segundo Campo Puebla, de este reemplazo, clasificado por el Ayuntamiento en la forma que establece el párrafo 3.º del artículo 78, se comprobó la existencia de un escrofulismo con manifestaciones múltiples, cuyo defecto corresponde al núm. 14, orden 1.º de la clase 2.ª, quedando en su consecuencia excluido totalmente, á tenor del párrafo 2.º, art. 63, expidiéndole la certificación correspondiente.

Con miopía Calixto Martín, del mismo alistamiento; y Considerando que el defecto de que se trata, incluido en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, exige la comprobación que se determina en los artículos 86 y 88 del reglamento, se acuerda declararle útil condicional.

Fresno del Río.

En virtud de haber sido declarado por los facultativos útil condicional Nicanor Vegas Maldonado, de este reemplazo, expuso padecer el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda su ingreso en el Batallón de Depósito para ser observado.

La Serna.

Apreciada en el reconocimiento de Miguel Vegas Pardo, del actual reemplazo, tiña fabosa con manifestaciones de aspecto repugnante que ocupan todo el cuero cabellado, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle inútil temporalmente como comprendido en el núm. 17, orden 1.º de la clase 2.ª.

Mantinos.

Sin lesión ninguna en la mano izquierda Sergio Martín Díez, alistado para este reemplazo; y Considerando que la falta del dedo medio de dicha extremidad no es causa de exención, por lo mismo que el Cuadro exige que sean dos ó más, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declarar al mozo soldado sorteable.

Pino del Río.

Resultando del reconocimiento de Samuel Macho Alonso, de este alistamiento, que padece el defecto que se determina en el núm. 89, orden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, á tenor del art. 66.

Con el objeto de que sea observado durante el término que el artículo 40 del reglamento exige Francisco Vallejo Gutiérrez, inútil del reemplazo anterior, se acuerda declararle útil condicional.

Villafruel.

Pendiente de reconocimiento Antonio Mediavilla de las Heras, de este reemplazo, que alegó defecto físico en la cabeza, no se presentó, no obstante lo prescrito en los artículos 102, 103 y 113 de la ley, y en su vista: Considerando que las Comisiones deben estimar caducadas las exenciones del art. 66 cuando los mozos que las alegan no se presentan á ser reconocidos ó tallados, se acuerda declararle soldado sorteable, á tenor de lo que se preceptúa en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1837, 11 de Mayo de 1888 y 9 de Agosto de 1891.

Herrera de Pisuegra.

Reconocidos en tercera revisión Emeterio Pérez González y Eulogio Barrera Gallego, inútiles de 1839, fueron declarados por los facultativos, condicionales, pasando en su vista al Batallón de Depósito para ser observados.

Guardo.

Clasificado en la forma que se determina en el párrafo 3.º del artículo 78, Maximino Rodríguez López, del actual alistamiento, resultó en el reconocimiento con un astrocace en la rodilla derecha, cuyo de-

fecto corresponde al núm. 108, orden 10.º de la clase 2.ª, por el que fué excluido temporalmente conforme al art. 66, quedando incorporado al Batallón de Depósito.

En la necesidad de comprobar la enfermedad de accidentes alegada por Amancio Macho Liébana, de este reemplazo, declárasele útil condicional.

Medido Ezequiel Luis Monje, del mismo alistamiento, resultó con la estatura mínima de 1'493 milímetros, siendo por lo tanto excluido definitivamente, conforme al artículo 63 en su párrafo 3.º

Saldaña.

Apelado por Isidro del Río Pérez, de este alistamiento, el fallo declarándole soldado sorteable, no obstante haber expuesto la excepción del caso 1.º, art. 69; y Considerando que los datos que se acompañan al expediente no arrojan bastante luz para apreciar la clase de auxilio que el recluta presta á su padre, se acuerda, en conformidad al art. 109, concederle el término de ocho días para que ofrezca las justificaciones necesarias, acreditando á la vez la posición social del hermano casado.

Valderrábano.

Resultando útiles en el reconocimiento facultativo Perfecto Mazuelas González y Emilio Mazuelas Revilla, de este reemplazo, que habían alegado defecto físico en el aparato respiratorio, se acuerda declararles soldados sorteables.

Tallado en virtud de reclamación Nemesio Fernández Montes, de igual reemplazo, y resultando de dicho acto con la estatura mínima de 1'495 milímetros, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, conforme al párrafo 3.º del artículo 63, confirmando el fallo apelado.

Villasarracino.

Mediante defunción de Mariano Sánchez Ortega, ocurrida con posterioridad á la clasificación de soldados en el Ayuntamiento, se acuerda, en vista del certificado expedido por el Registro civil, excluirle totalmente del servicio militar.

Alegado por Virginio Liqueste Martín el defecto de tartamudez por el que se le declara útil condicional, se dispone su ingreso en el Batallón de Depósito.

Villameriel.

Declarado útil por el facultativo militar Samuel Abia Abia, del actual reemplazo, por no llenar la ligera luxación del femur derecho las condiciones del Cuadro, disorropó de este dictamen el Médico civil que le conceptúa comprendido en el núm. 107, orden 10.º, clase 2.ª; dirimida la discordia por D. José Domínguez y hallándose éste conforme con la inutilidad, se acuerda la exclusión temporal del alistado, á tenor del art. 76, quedando sujeto á las revisiones que en este artículo se determinan.

Villarrabé.

Con el objeto de que sufra la observación indispensable para resolver los defectos de la 3.ª clase del Cuadro, se acuerda el ingreso en el Batallón de Depósito de Eugenio Gómez Gómez, del reemplazo de 1890, declarado útil condicional.

Apelado el reconocimiento del padre de Márcos Gómez Gómez, del actual sorteo, y no comprobándose según la mayoría de los facultativos, que el padecimiento alegado le impida las faenas de su trabajo habitual, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado sorteable.

Velilla de Guardo.

Incumplido por este Ayuntamiento el precepto á que se refiere el art. 104 de la ley al no nombrar Comisionado para la revisión del mozo Carlos Márcos Macho, del reemplazo del 89, reclamado á ser medido por Antolín González y Salvador de la Hoz; y Considerando que el desistimiento de la apelación ni debió admitirla el Ayuntamiento ni releva al alistado de las obligaciones del art. 102, se acuerda imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos y 7'50 á cada uno de los Concejales, designando para la talla el día 16 del corriente.

Asuntos ordinarios.

A virtud de las facultades que á la Comisión confieren las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1886 y 2 de Diciembre de 1891, se fijan reparos de primer examen á las cuentas de Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Villanúño y Boada de Campos, correspondientes al último ejercicio económico del 90-91, devolviendo las de Belmonte de igual período para su reforma y tramitación.

Vistas las de Valoria del Alcor, Congosto, Santa Cruz de Boedo y Polentinos, de dicho ejercicio, y mediante á que en su examen y tramitación se guardaron las formalidades legales, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe dictarse en ellas fallo absolutorio.

Mediante no hallarse comprobado que la Hacienda haya hecho entrega á D. Pedro Sánchez, vecino de Villasabariago, de mayor cantidad que la que se carga por recargos municipales en las cuentas de 1888 á 89, aprobadas por el Gobierno de provincia, se acuerda consultar á esta Autoridad que no procede abrir nuevo juicio sobre las mismas, salvo la responsabilidad oriminal que pueda resultar contra el Ayuntamiento de la época á que pertenecen, debiendo por lo tanto revocarse el acuerdo de la Corporación municipal haciendo responsable al cuentadante de diferentes cantidades.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Eran las doce, de que certifico.—El Secretario, Domingo Díaz Canoja.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

12. Abril.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se marcan con la aproximación que determinan las disposiciones vigentes.

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	CLASE del mineral.	TÉRMINO DONDE RADICA.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación.	FECHA Ó PLAZO DE LA OPERACIÓN.	MINAS Y REGISTROS COLINDANTES.
Mariquita 1.ª	760	Hulla.	Redondo.	D. Vicente Arenas..	Demarcación.	Desde el 25 de Abril al 2 de Mayo y siguientes.	"
Mariquita 2.ª	885	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Desde el 9 de Mayo al 17 y siguientes.	"

Palencia 9 de Abril de 1892.—El Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Abril de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y fólío de la cuenta.
							Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Policarpo Nieto y por cesión Ricardo López.	Boadilla del Camino.	Rústicas.	Clero.	3894 al 904	Boadilla del Camino.	19	14	14	25	1892	145	25	10
Domingo Rodríguez.	Cornón.	"	"	3692 al 712	Cornón.	17	7	25	75	"	43	75	12
Márcos Herrero Montes.	Perapertú.	"	"	13455 al 58	Perapertú.	9	9	22	15	"	48	15	12
Malequias García.	Mazuecos.	"	"	5874 al 87	Mazuecos.	16	23	21	15	"	150	15	13
Juan de la Parte.	Calahorra de Boedo.	"	"	2611 al 31	Calahorra de Boedo.	8	9	25	106	"	143	30	18
Félix Martínez.	Támara.	"	"	9930 al 41	Támara.	8	17	21	143	"	106	30	18
Pedro Martín.	Cordovilla la Real.	"	"	250 al 52	Cordovilla la Real.	8	9	29	60	"	169	40	18
Oacrio Mayorga Regaliza.	Cisneros.	"	Estado.	1294 al 316	Cisneros.	7	14	28	40	"	169	40	19
Francisco Magdaleno y Crispalo Gil.	Arconada.	Censo.	Clero.	35174 al 75	Arconada.	6	21	30	58	"	29	58	19
Federico Martín.	Saldaña.	Rústicas.	"	35208 al 219	Vega de Doña Olimpa.	2	7	22	50	"	37	50	20
Cipriano Franco.	Santa Olaja.	"	"	35165 al 173	Santa Olaja.	2	7	22	20	"	107	20	20
Simón Velasco.	Población de Arroyo.	"	"	35164	San Martín del Obispo.	2	7	23	50	"	202	50	20
El mismo.	Idem.	"	"	14113 al 16	Idem.	2	7	23	50	"	202	50	20
Pedro Dies Alvarez.	Aguilar de Campoó.	"	Propios.	14113 al 16	Aguilar de Campoó.	8	27	25	250	"	250	50	21

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 19 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Abril de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	19,15	9,45	12,15	"	0,75	0,60	1,00	0,16	0,80	1,00	1,20	1,50	0,02	0,02	
Baltanás..	18,92	9,00	12,60	"	0,86	0,60	1,03	0,17	0,59	1,08	1,30	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes..	19,37	10,80	13,00	"	0,63	0,50	1,25	0,30	0,90	"	1,20	1,60	0,04	0,03	
Cervera de Río-Pisuerga..	18,70	11,70	13,50	"	0,70	0,50	1,30	0,35	0,95	1,00	1,20	1,80	0,03	0,03	
Frechilla..	19,60	9,90	13,28	"	0,55	0,55	1,20	0,24	0,65	"	1,20	1,63	0,02	0,02	
Palencia..	19,82	10,35	14,00	"	0,68	0,65	1,31	0,25	0,68	1,25	1,25	2,00	0,06	0,03	
Saldaña..	20,00	12,15	14,40	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	1,00	1,50	0,05	0,03	
Precio medio general en la provincia..	19,37	10,48	13,28	"	0,67	0,56	1,15	0,27	0,80	1,08	1,19	1,67	0,03	0,03	

Precio máximo...	Hectólitros.	LOCALIDAD.
{ Trigo..	20,00	Saldaña.
	12,15	Saldaña.
{ Idem mínimo..	18,70	Cervera de Río-Pisuerga.
	9,00	Baltanás.

Palencia 8 de Abril de 1892.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Según orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de ayer, se ha descubierto una falsificación de timbres de comunicaciones de una peseta, móviles de diez céntimos, y otros de diferentes clases, habiendo noticias de que se han hecho remesas á provincias. Y como pudieran existir en ésta, la Delegación se cree en el caso de excitar el celo de los Señores Alcaldes para que ejerzan la mayor vigilancia con el fin de impedir el fraude en sus respectivos pueblos, y al efecto deberán de girar visitas á las expendedorías levantando acta de todas las clases que existan en las mismas, con expresión de la numeración de los pliegos, la cual remitirán á la Administración de Contribuciones con la urgencia que el caso requiere.

Palencia 7 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez,
Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.
Hago saber: Que á las once de la

mañana del día treinta del corriente se celebrará segunda subasta en este Juzgado y en el municipal de Dueñas, de una casa embargada en causa criminal á Ramón Alonso Monje, sita en dicha villa calle de los Pastores, número ciento nueve; que linda actualmente con partija de Tomasa y Pilar Dueñas Alonso, izquierda otra de Saturio Monje y espalda la cuesta, mide de frontera cuatro metros veinte centímetros, todo cubierto; componiéndose en la planta baja de un portal, cuadra y un cuarto; en el principal una sala con su alcoba y cocina y encima los desvanes correspondientes, y la cual sale en esta segunda subasta por la cantidad de cuatrocientas pesetas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo advertir que se ha formado título supletorio, que está pendiente de pago de derechos á la Hacienda é inscripción en el Registro de la propiedad, cuyos gastos se rebajarán del precio del remate, y debiendo consignar previamente para hacer postura el diez por ciento de la tasación.

Dado en Palencia á seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por un solo año de to-

das las especies de consumos sujetas al impuesto, para cubrir el encabezamiento de esta población en el ejercicio de 1892-93, se anuncia su remate para el día 28 de los corrientes de once á doce de su mañana, en el local que ocupa la Escuela de niñas, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 6.619'50 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el que se halla incluido un 3 por 100 sobre dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo fijado.

El que resulte arrendatario como mejor postor otorgará fianza hipotecaria de la cuarta parte del valor en que se adjudique dicho remate.

Frómista 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan López Macho.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiéndose obtenido postor á la libre venta á los cupos de especies de consumos de esta villa en la subasta anunciada y celebrada ayer 4 del actual por término de uno á tres años, á elección del postor, por no haberse presentado licitadores, conforme al artículo 53 del vigente reglamento se convoca á segunda subasta para el día 17 del actual, que comenzará á las once de la mañana y

terminará á la una de la tarde, bajo el tipo mismo ya anunciado de las 8.432 pesetas para el Tesoro, con más el recargo máximo, ó sea el 100 por 100 para municipales á todas las especies, excepto la de sal, y con las mismas condiciones con que se ha hecho la primera, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo si la proposición abraza todas las especies y parcial si fuere de una ó varias.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del referido reglamento.

Fuentes de Nava 5 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido, se anuncia vacante la plaza de Secretario de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias probadas de aptitud y servicios á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villalumbroso 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Lucas Salán Grajal.